

**ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN POR VIDEOCONFERENCIA, DADAS LAS MEDIDAS DE SANIDAD IMPLEMENTADAS EN ESTE ÓRGANO CON MOTIVO DE LA PANDEMIA EN CURSO, CELEBRADA POR EL HONORABLE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, EL DÍA 23 VEINTITRÉS DE ABRIL DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO, PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN QUE EN ESTA SE CONSIGNAN.-----**

**MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO:**  
Buenas tardes:

Siendo las 17:40 diecisiete horas con cuarenta minutos del 23 veintitrés de abril de 2021 dos mil veintiuno, damos inicio a la **Sesión Pública de Resolución por videoconferencia**, que fue convocada con la debida oportunidad, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco; sus correlativos 21 fracción III, 22, 23 y 24 del Reglamento Interno que rige a este Tribunal, ello atendiendo a la sana distancia así como el uso de las medidas de sanidad implementadas en este Tribunal.

Señor Secretario General de Acuerdos, proceda por favor a pasar lista de asistencia.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Con gusto Magistrada Presidenta. Doy fe de que se encuentran conectados vía remota a esta sesión por **videoconferencia** en la plataforma denominada **Zoom**, el Magistrado Everardo Vargas Jiménez, el Magistrado Tomás Vargas Suárez y con la presencia de usted hago constar que hay suficiente *quorum* para sesionar, en términos del artículo 4 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral.

**MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO:**  
Gracias Secretario. En vista de lo anterior, y al contar con la asistencia remota de la y los Magistrados necesarios para sesionar válidamente, se declara la existencia de **quorum** legal e instalada la presente **Sesión Pública de Resolución**, en la cual todos los acuerdos y resoluciones que se tomen tendrán plena validez legal.

Señor Secretario, sirva dar cuenta con el Orden del Día para esta sesión.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Sí, cómo no Magistrada Presidenta, se tienen programados para ser discutidos en esta sesión pública de resolución 21 juicios ciudadanos, cuyas claves de identificación y partes interesadas se precisaron en la convocatoria respectiva, a la que se le dio publicidad en los lugares que establece la Ley así como en la página web de este órgano jurisdiccional.

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	AUTORIDAD U ÓRGANO RESPONSABLE
1	JDC-242/2021	<del>N1-ELIMINADO 1</del> Y OTROS	PARTIDO MORENA E INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
2	JDC-326/2021	<del>N2-ELIMINADO 1</del> Y OTROS <del>N3-ELIMINADO 1</del>	PARTIDO MORENA E INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
3	JDC-386/2021	<del>N4-ELIMINADO 1</del> Y OTROS	PARTIDO POLÍTICO MORENA E INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN

			CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
4	JDC-488/2021	N5-ELIMINADO 1 Y OTROS	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO Y PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO
5	JDC-489/2021	N6-ELIMINADO 1 Y OTROS	PARTIDO POLÍTICO MORENA E INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
6	JDC-494/2021	N7-ELIMINADO 1 Y OTROS	PARTIDO POLÍTICO MORENA E INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
7	JDC-510/2021	N8-ELIMINADO 1	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
8	JDC-512/2021	N9-ELIMINADO 1	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
9	JDC-513/2021	N10-ELIMINADO 1	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
10	JDC-517/2021	N11-ELIMINADO 1 Y N12-ELIMINADO 1	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
11	JDC-518/2021	N13-ELIMINADO 1	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
12	JDC-520/2021	N14-ELIMINADO 1	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
13	JDC-529/2021	N15-ELIMINADO 1 Y OTROS	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
14	JDC-523/2021 Y ACUMULADO	N16-ELIMINADO 1 Y OTROS	INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
15	JDC-298/2021 Y ACUMULADOS	N17-ELIMINADO 1 Y OTROS	PARTIDO POLÍTICO MORENA E INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
16	JDC-375/2021 Y ACUMULADO	N18-ELIMINADO 1 Y OTRO	PARTIDO POLÍTICO MORENA E INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
17	JDC-422/2021 Y ACUMULADO	N19-ELIMINADO 1 N20-ELIMINADO 1 Y OTROS	PARTIDO POLÍTICO MORENA E INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
18	JDC-490/2021	N21-ELIMINADO 1 Y OTROS	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
19	JDC-491/2021	N22-ELIMINADO 1 N23-ELIMINADO 1 Y OTROS	PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO E INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
20	JDC-497/2021	N24-ELIMINADO 1 N25-ELIMINADO 1	INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
21	JDC-522/2021	N26-ELIMINADO 1 Y OTROS	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

Es todo lo programado para esta sesión, Magistrada Presidenta, Magistrados.

**MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO:** Gracias Señor Secretario. Magistrados, a su consideración los asuntos listados en la convocatoria, por lo que les solicito se sirvan manifestar en votación económica si están de acuerdo con tal Orden del Día.

**MAGISTRADO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ:** "A favor".  
**MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ:** "A favor".

**MAGISTRADA PRESIDENTA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO:** “A favor”.

**MAGISTRADA PRESIDENTA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO:** Vista la votación por **unanimidad**, se aprueba el Orden del Día de los asuntos a tratar y resolver en esta sesión por videoconferencia.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Tomo nota Magistrada Presidenta.

**MAGISTRADA PRESIDENTA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO:** Gracias Señor Secretario. Magistrados, por economía en el procedimiento de votación, propongo a ustedes que cada ponencia dé cuenta de forma consecutiva con los asuntos programados para hoy y al finalizar con las cuentas respectivas se sometan a discusión y votación de manera conjunta, para lo cual solicito se sirvan manifestar en votación económica si están de acuerdo con lo anterior.

**MAGISTRADO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ:** “A favor”.

**MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ:** “A favor”.

**MAGISTRADA PRESIDENTA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO:** “A favor”.

**MAGISTRADA PRESIDENTA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO:** Vista la votación por **unanimidad**, se aprueba dar cuenta de forma consecutiva con los asuntos y someterlos a discusión y votación de manera conjunta, no obstante lo anterior el resultado de la votación sí deberá asentarse de manera íntegra en el acta que se levante con motivo de la presente sesión.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Tomo nota Magistrada Presidenta.

**MAGISTRADA PRESIDENTA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO:** Visto lo anterior y en razón de que catorce de los asuntos listados en la convocatoria se encuentran en la ponencia a cargo del Magistrado Everardo Vargas Jiménez, le cedo el uso de la voz para que nos exponga sus proyectos de resolución.

**MAGISTRADO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ:** Muchas gracias, solicito la colaboración del Licenciado Alejandro Rodríguez Ramírez, para que dé cuenta de los asuntos a tratar, por favor.

#### **JDC-242/2021 Y ACUMULADOS JDC-494/2021 Y ACUMULADOS**

**LICENCIADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ RAMÍREZ** (Transcripción de la cuenta rendida).

*Con su autorización doy cuenta de los proyectos para resolver en definitiva los Juicios Ciudadanos 242 y 494, todos de este año y sus acumulados, promovidos por diversos ciudadanos en su calidad de aspirantes a candidatura a municipales a los ayuntamientos de Ahualulco de Mercado y Bolaños del estado de Jalisco, a fin de impugnar la **omisión** por parte del partido **Morena**, de entregar la documentación necesaria al Instituto Electoral local, y, como consecuencia, la correspondiente negativa de registro.*

*En esencia, los actores aducen una violación a su derecho a ser votados debido a dicha omisión, toda vez que entregaron en tiempo y forma la documentación respectiva al partido político.*

*En el proyecto, se determina que dicha omisión partidista, no puede condicionar o restringir su posibilidad de ser postulados como candidatos, y ante la irregularidad relatada, esta no debe trascender en una vulneración a su derecho político-electoral de ser votados, por lo que se propone declarar **fundado** su agravio.*

*En ese orden de ideas, en la propuesta se ordena al partido Morena, entregue la documentación al instituto electoral local, para que este proceda a revisar los requisitos de elegibilidad de los promoventes, y de resultar válido algún registro, proceda a modificar el acuerdo impugnado, en los términos precisados en la sentencia.*

*Así, por los motivos y fundamentos jurídicos que sustentan el proyecto de cuenta, se proponen en los puntos resolutivos:*

## **RESOLUTIVOS:**

**Declarar fundado el agravio** en términos de lo precisado en la sentencia, por lo cual, deberán realizarse las acciones ordenadas en el apartado de efectos.

### **JDC-326/2021, JDC-523/2021 Y ACUMULADO JDC-530/2021**

**LICENCIADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ RAMÍREZ** (Transcripción de la cuenta rendida).

*Con su autorización doy cuenta de los proyectos para resolver en definitiva los Juicios Ciudadanos 326 y acumulados, así como el 523 y acumulado 530, todos de este año, promovidos por diversos ciudadanos en su calidad de aspirantes a candidatura a municipales a los ayuntamientos de Hostotipaquillo y Tlajomulco de Zúñiga del estado de Jalisco, a fin de impugnar la **omisión** por parte del partido **Morena**, de entregar la documentación necesaria al Instituto Electoral local, y, como consecuencia, la correspondiente negativa de registro.*

*En esencia, los actores aducen una violación a su derecho a ser votados debido a dicha omisión, toda vez que entregaron en tiempo y forma la documentación respectiva al partido político.*

*En el proyecto, se propone sobreeser, en el juicio 326/2021 lo relativo a los ciudadanos actores que, contrario a lo que señalan, se encuentran registrados en las respectivas planillas de municipales aprobadas por el Instituto Electoral Local; y en el diverso juicio 523/2021 lo relativo a la segunda demanda presentada, por preclusión procesal, es decir, el 530/2021.*

*Ahora bien, continuando con el estudio del agravio, en los proyectos se determina que la omisión partidista, no puede condicionar o restringir su posibilidad de ser postulados como candidatos, y ante la irregularidad relatada, esta no debe trascender en una vulneración a su derecho político-electoral de ser votados, por lo que se propone declarar **fundado** su agravio.*

*En ese orden de ideas, en la propuesta se ordena al partido Morena, entregue la documentación al instituto electoral local, para que este proceda a revisar los requisitos de elegibilidad de los promoventes, y de resultar válido algún*

*registro, proceda a modificar el acuerdo impugnado, en los términos precisados en la sentencia.*

*Por instrucciones del magistrado ponente se da cuenta al pleno que sobre la base de las consideraciones jurídicas que contienen los proyectos, en los puntos resolutiveos se propone:*

## **RESOLUTIVOS:**

Por una parte, **sobreseer** y por la otra declarar **fundados** los agravios y realizarse las acciones ordenadas en el apartado de efectos en los términos de la presente resolución

### **JDC-386/2021y Acumulados**

**LICENCIADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ RAMÍREZ** (Transcripción de la cuenta rendida).

*Con su autorización doy cuenta del proyecto para resolver en definitiva el Juicio Ciudadano 386 de este año y acumulados, promovidos por diversos ciudadanos en su calidad de aspirantes a candidatura a munícipes al ayuntamiento de Tenamaxtlán, Jalisco, a fin de impugnar la **omisión** por parte del partido **Morena**, de entregar la documentación necesaria al Instituto Electoral local, y, como consecuencia, la correspondiente negativa de registro.*

*En esencia, los actores aducen una violación a su derecho a ser votados debido a dicha omisión, toda vez que entregaron en tiempo y forma la documentación respectiva al partido político.*

*En el proyecto, respecto a dos ciudadanos se determina que no existe la omisión que aducen por parte del citado partido político de presentar de manera completa sus solicitudes de registro para dicha planilla, puesto que el partido sí postuló candidatos a los cargos que refieren dichos actores, sin embargo, no los postuló a ellos, por tanto se propone declarar **infundado** el agravio.*

*Por otra parte, en el proyecto, con relación al resto de los actores, se determina que dicha omisión partidista, no puede condicionar o restringir su posibilidad de ser postulados como candidatos, y ante la irregularidad relatada, esta no debe trascender en una vulneración a su derecho político-electoral de ser votados, por lo que se propone declarar **fundado** su agravio.*

*En ese orden de ideas, en la propuesta se ordena al partido Morena, entregue la documentación al instituto electoral local, para que este proceda a revisar los requisitos de elegibilidad de los promoventes, y de resultar válido algún registro, proceda a modificar el acuerdo impugnado, en los términos precisados en la sentencia.*

*Por lo que sobre la base de las consideraciones jurídicas que contiene el proyecto, en los puntos resolutiveos se propone:*

## **RESOLUTIVOS:**

Por una parte, declarar **infundado** y por la otra **fundados** los agravios expresados por los actores; por lo cual deberán realizarse las acciones ordenadas en el apartado de efectos en los términos de la resolución.

#### **JDC-488/2021 Y JDC-489/2021**

**LICENCIADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ RAMÍREZ** (Transcripción de la cuenta rendida).

*Con su autorización doy cuenta de los proyectos para resolver en definitiva los Juicios Ciudadanos 488 y 489, todos de este año, promovidos por diversos ciudadanos en su calidad de aspirantes a candidatura a municipales a los ayuntamientos de Yahualica de González Gallo y Chapala, del estado de Jalisco, a fin de impugnar la **omisión** por parte del Partido **Encuentro Solidario**, de entregar la documentación necesaria al Instituto Electoral local, y, como consecuencia, la correspondiente negativa de registro.*

*En esencia, los actores aducen una violación a su derecho a ser votados debido a dicha omisión, toda vez que entregaron en tiempo y forma la documentación respectiva al partido político.*

*En el proyecto, se determina que dicha omisión partidista, no puede condicionar o restringir su posibilidad de ser postulados como candidatos, y ante la irregularidad relatada, esta no debe trascender en una vulneración a su derecho político-electoral de ser votados, por lo que se propone declarar **fundado** su agravio.*

*En ese orden de ideas, en la propuesta se ordena al partido Encuentro Solidario, entregue la documentación al instituto electoral local, para que este proceda a revisar los requisitos de elegibilidad de los promoventes, y de resultar válido algún registro, proceda a modificar el acuerdo impugnado, en los términos precisados en la sentencia.*

*Así, por los motivos y fundamentos jurídicos que sustentan el proyecto de cuenta, se proponen en los puntos resolutivos: declarar **fundado el agravio** en términos de lo precisado en las sentencias, por lo cual, deberán realizarse las acciones ordenadas en el apartado de efectos.*

#### **JDC-510/2021, JDC-512/2021, JDC-513/2021, JDC-517/2021 y JDC-518/2021**

**LICENCIADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ RAMÍREZ** (Transcripción de la cuenta rendida).

*Con su autorización, doy cuenta conjunta con los proyectos de resolución de los Juicios Ciudadanos 510, 512, 513, 517 y 518, todos de este año, promovidos por diversos ciudadanos en su calidad de aspirantes a candidaturas a municipales por el Partido del Trabajo, para renovar los Ayuntamientos de Zapotlán del Rey, San Cristóbal de la Barranca, y Villa Corona, Jalisco.*

*Del análisis integral de las demandas, se advierte que los justiciables actores y actoras se duelen de la vulneración a su derecho de ser votado, en razón del sorteo realizado por el Instituto Electoral que derivó en un cambio respecto a la posición a la que originalmente habían sido postuladas y postulados.*

*El agravio hecho valer por los promoventes resulta **fundado** en todos los casos, en razón de que en el proyecto se considera que el registro de una candidatura ante la autoridad administrativa requiere de la manifestación*

*expresa e inequívoca de la voluntad del ciudadano de aceptarla a un cargo en concreto por el que se le postula.*

*Por tanto, si el Consejo General no contaba con la aceptación expresa y por escrito de dicha candidatura, se considera que el cambio sin consentimiento de la posición que originalmente guardaban en la planilla -incluso el realizado en aras de cumplir con el principio de paridad, resulta atentatorio de su derecho a ser votado, puesto que la aceptación expresa y por escrito de las candidaturas es requisito indispensable previsto en el artículo 241, primer párrafo, fracción II, inciso a), del Código Electoral.*

*Así, por los motivos y fundamentos jurídicos que sustentan el proyecto de cuenta, se proponen en los puntos resolutivos:*

## **RESOLUTIVOS:**

Declarar **fundado el agravio** en términos de lo precisado en las sentencias, por lo cual, deberán realizarse las acciones ordenadas en el apartado de efectos.

### **JDC-520/2021**

**LICENCIADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ RAMÍREZ** (Transcripción de la cuenta rendida).

*Doy cuenta del proyecto para resolver el juicio ciudadano **520** del presente año, lo anterior dentro del plazo de siete días concedido por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.*

*La parte actora, en su calidad de candidata postulada por el Partido Fuerza por México a la presidencia municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, reclama del Consejo General del Instituto Electoral local, el acuerdo mediante el cual otorgó el registro a diverso candidato de Movimiento Ciudadano para ocupar el mismo cargo, toda vez que, a su decir, su contrincante trasciende el periodo de mandato por haber alcanzado el límite constitucional de reelección, alegando que por haber ocupado el cargo de regidor en el periodo de 2015-2018, presidente municipal del 2018-2021 y por tercera ocasión para este proceso electoral en la que busca la reelección como presidente municipal, resulta inelegible, aduciendo además la inconstitucionalidad del artículo sexto de los Criterios para la reelección emitidos por la propia responsable, Instituto Electoral local, los que establecen que los cargos de presidente municipal, regidor y síndico son cargos distintos para efectos de la reelección.*

*Por lo tanto, la litis en el procedimiento se constriñe a determinar si el registro de la candidatura y la posibilidad de reelección, cumple con los requisitos de elegibilidad y determinar la constitucionalidad de la porción normativa de los criterios para la reelección emitidos por la responsable.*

*En el proyecto se propone declarar **infundado** el motivo de agravio relacionado con las violaciones a los principios de legalidad en el registro de su contrincante y de equidad en la contienda, toda vez que está plenamente identificada la distinción de los cargos de presidente municipal y regidor a nivel constitucional y legal, así como en los propios Criterios para la reelección dictados por la autoridad responsable, por lo tanto, es un hecho que una persona que busca ocupar un cargo distinto dentro de un mismo ayuntamiento, no se considera reelección, para el caso en concreto, el candidato de Movimiento Ciudadano, fue regidor en un primer momento, quien ocupó un cargo distinto en el siguiente periodo de gobierno y actualmente busca*

*reelegirse, por lo tanto no existe violación a los derechos de la parte actora que reparar.*

*De acuerdo a lo razonado, se propone declarar infundada la reclamación y **confirmar** el acuerdo impugnado.*

### **JDC-529/2021**

**LICENCIADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ RAMÍREZ** (Transcripción de la cuenta rendida).

*Con su autorización doy cuenta de los proyectos para resolver en definitiva el juicio Ciudadano 529 de este año, promovido por diversos ciudadanos en su calidad de aspirantes a candidatura a municipales a los ayuntamientos de Jocotepec, del estado de Jalisco, a fin de impugnar el Acuerdo IEPC-ACG-088/2021 mediante el cual el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, resolvió las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas a municipales que presentó el partido Fuerza por México.*

*Los actores manifiestan les causa agravio la negativa de su registro por parte del instituto Electoral local debido a un doble registro; ahora bien, en el proyecto se señala que el Tribunal Electoral tiene facultades para analizar las normas jurídicas estatales para contrastarlas con lo dispuesto en la Constitución Federal, y en caso que sean contrarias a esta, declarar su aplicación.*

*Es por ello, que se determina la inaplicación del artículo 230 párrafo 6, del Código Electoral, toda vez que la prohibición prevista en el citado artículo vulnera el derecho humano a ser votado, y por ende no puede constituir un obstáculo para que la parte actora pueda contender al cargo de municipal en Jocotepec, Jalisco por el Partido Fuerza por México,*

*Así, por los motivos y fundamentos jurídicos que sustentan el proyecto de cuenta, se propone en los puntos resolutivos:*

### **RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.** La **jurisdicción** y **competencia** del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco para conocer y resolver el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político- Electorales del Ciudadano, quedaron acreditadas en los términos expuestos en la sentencia.

**SEGUNDO.** Se **inaplica** en el caso concreto el artículo 230, punto 6, del Código Electoral del Estado de Jalisco, en los términos expuestos en la presente sentencia.

**TERCERO.** Se **revoca** parcialmente el Acuerdo IEPC-ACG-088/2021, en los términos precisados en la sentencia.

**Notifíquese** la sentencia en los términos de ley; en su oportunidad, archívese este juicio como asunto concluido.

**MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO:** Gracias, Magistrados está a su consideración los proyectos de resolución.

Si no existe alguna intervención, por favor Secretario tome la votación nominal correspondiente.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Con gusto Magistrada Presidenta.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Magistrado Everardo Vargas Jiménez.

**MAGISTRADO MAESTRO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ:** “A favor”.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Magistrado Tomás Vargas Suárez.

**MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ:** “Con los proyectos”.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Magistrada Ana Violeta Iglesias Escudero.

**MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO:** “A favor”.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Magistrada Presidenta, registro 3 tres votos a favor, los 14 catorce proyectos de resolución se aprueban por unanimidad de votos.

**MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO:** Gracias Señor Secretario, vista la votación emitida registre en el acta de sesión, que los proyectos de resolución en los juicios ciudadanos con número de registro **242; 326; 386; 488; 489; 494; 510; 512; 513; 517; 518; 520; 529; JDC-523/2021 Y ACUMULADO, todos del 2021**, fueron aprobados por unanimidad de votos.

**Previo análisis y discusión, la y los Magistrados presentes en esta sesión, por UNANIMIDAD de votos resuelven: Se aprueban las resoluciones dictadas en los expedientes identificados con las siglas y números JDC-242/021, JDC-326/2021, JDC-386/2021, JDC-488/2021, JDC-489/2021, JDC-494/2021, JDC-510/2021, JDC-512/2021, JDC-513/2021, JDC-517/2021, JDC-518/2021, JDC-520/2021, JDC-529/2021, JDC-523/2021 Y ACUMULADO JDC-530/2021.**

**MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO:** Continuando con la presente sesión y en razón de que tres de los asuntos programados para hoy, se encuentran turnados a la ponencia a cargo del Magistrado Tomás Vargas Suárez, le cedo el uso de la voz Magistrado para que exponga sus proyectos de resolución.

**MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ:** Pido la colaboración de la Maestra Rosario Guadalupe Rubio Díaz, para que rinda la cuenta de los proyectos que hoy se presentan y los puntos resolutiveos que acompañan a los mismos.

Por instrucciones del Magistrado Ponente Tomás Vargas Suárez, doy cuenta conjunta con los proyectos de resolución de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, registrados con las siglas y números:

**JDC-298/2021, JDC-375/2021 Y JDC-426/2021 y Acumulados**

**MAESTRA ROSARIO GUADALUPE RUBIO DÍAZ** (Transcripción de la cuenta rendida).

De los que se precisa que del análisis integral de las demandas, se advierte que los justiciables actores y actoras se duelen de **la vulneración a su derecho humano de ser votados, previsto en el artículo 35, párrafo III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al existir una negativa por parte del Instituto Electoral local de registro, no obstante, cumplieron en tiempo y forma con la entrega de documentos al también responsable Partido Político MORENA.**

El agravio hecho valer por los promoventes, resulta **fundado** en todos los casos, en razón de que este Tribunal Electoral considera ciertos los dichos que esgrimen, en cuanto a la omisión de presentar la totalidad de la documentación necesaria para su registro a las candidaturas que apuntan, acto cuya responsabilidad se atribuye al partido político MORENA.

Como consecuencia, se proponen en las sentencias de cuenta los siguientes **efectos:**

Al haber resultado **fundado** el agravio de los promoventes, lo procedente es:

**I. Vincular** a los accionantes para que, a partir de la notificación de la presente sentencia, **de inmediato** contacten al partido político MORENA y en caso de necesitar integrar algún documento para su expediente de registro, procedan conforme corresponda.

**II. Ordenar** al Partido Político MORENA para que, en un plazo no mayor a **veinticuatro horas** posteriores a la notificación de esta ejecutoria, presente ante el Instituto Electoral la documentación faltante de los actores y actoras, que les presentaron junto con su expediente o en su caso deba ser reintegrada por excepción por los accionantes, a fin de solicitar su registro en los cargos que fueron indicados.

**III. Se vincula** al Consejo General del Instituto Electoral al cumplimiento de la presente ejecutoria, por lo que se le ordena que:

**a)** Reciba la documentación precisada y en su caso la coteje con la existente recibida mediante los acuses que aportó el partido político.

**b)** Revise que se cumplan los requisitos de elegibilidad y los que prevé el artículo 241 del Código Electoral.

**c)** De resultar válidos los registros, proceda **a más tardar el día veintisiete de abril** a sesionar y modificar el Acuerdo identificado como **IEPC-ACG-082/2021**, incluyendo a los candidatos que acrediten las exigencias legales, respetando en todo momento los criterios de paridad, la legislación y lineamientos emitidos.

**IV. Se ordena** al Partido Político MORENA y al Consejo General del Instituto Electoral para que informen a este Tribunal Electoral de todo lo actuado anexando la documentación que compruebe su dicho, lo cual deberán realizar en un plazo no mayor a **veinticuatro horas** a que ello ocurra.

**V. Se ordena dar vista** al Consejo General del Instituto Electoral con el **actuar negligente** llevado a cabo por el Partido Político MORENA por la omisión señalada, para que, de ser el caso, inicie el procedimiento que corresponda.

*Dicho Consejo deberá informar a este Tribunal Electoral respecto de la instauración o no del procedimiento que corresponda, adjuntado el documento donde funde y motive la decisión que tome a respecto.*

*Por las consideraciones y fundamentos jurídicos antes expuestos, el **Magistrado Ponente Tomás Vargas Suárez** propone en cada proyecto de resolución los siguientes **puntos resolutivos**:*

## **R E S O L U T I V O S :**

**PRIMERO.** La **jurisdicción y competencia** del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, así como la procedibilidad del mismo quedaron acreditados en los términos de esta sentencia.

**SEGUNDO.** Resulta **fundado** el agravio en términos de lo precisado en esta sentencia, por lo cual, deberán realizarse las acciones ordenadas en el apartado de efectos.

**MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO:** Muchas gracias, Magistrados está a su consideración el proyecto de resolución.

Si no existe alguna intervención, por favor Secretario tome la votación nominal correspondiente.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Con gusto Magistrada Presidenta.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Magistrado Everardo Vargas Jiménez.

**MAGISTRADO MAESTRO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ:** "A favor".

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Magistrado Tomás Vargas Suárez.

**MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ:** "Con los proyectos".

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Magistrada Ana Violeta Iglesias Escudero.

**MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO:** "A favor".

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Magistrada Presidenta, registro 3 tres votos a favor, los 3 tres proyectos de resolución se aprueba por unanimidad de votos.

**MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO:** Gracias Señor Secretario, vista la votación emitida registre en el acta de sesión, que los proyectos de resolución en los **juicios ciudadanos** con número de registro **298 y acumulados; 375 y acumulado; 422 y acumulado** todos del **2021**, fueron aprobados por unanimidad de votos.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Tomo nota Magistrada Presidenta.

**Previo análisis y discusión, la y los Magistrados presentes en esta sesión, por UNANIMIDAD de votos resuelven: Se aprueba la resolución dictada en el expediente identificado con las siglas y números JDC-298/2021 y acumuladoS, JDC-375/2021 y acumulado, JDC-422/2021 y acumulado.**

**MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO:** Finalmente y en razón de que cuatro de los asuntos listados para el día de hoy se encuentran turnados en la ponencia a mi cargo, le cedo el uso de la voz al Licenciado José Ángel Jiménez García para que dé cuenta de los asuntos que se someten a su consideración.

#### **JDC-490/2021 y JDC-491/2021**

**LICENCIADO JOSÉ ÁNGEL JIMÉNEZ GARCÍA** (Transcripción de la cuenta rendida).

*Doy cuenta de forma conjunta, de los proyectos para resolver en definitiva los Juicios Ciudadanos **490** y **491**, de este año, promovidos por diversos ciudadanos, en su calidad de aspirantes a candidatura a munícipes de los ayuntamientos de Lagos de Moreno y Zapotlán el Grande, por medio de los cuales impugnan la **omisión** por parte del **Partido Encuentro Solidario** de entregar la documentación necesaria al Instituto Electoral local, y, como consecuencia, la correspondiente negativa de registro.*

*En esencia, los actores aducen una violación a su derecho a ser votados debido a dicha omisión, toda vez que entregaron en tiempo y forma la documentación respectiva al partido político.*

*En los proyectos se determina que dicha omisión partidista, no puede condicionar o restringir su posibilidad de ser postulados como candidatos, y ante la irregularidad relatada, esta no debe trascender en una vulneración a su derecho político-electoral de ser votados, por lo que se propone declarar **fundado** su agravio.*

*En ese orden de ideas, en las propuestas se ordena al partido político demandado, entregue la documentación omitida al Instituto Electoral local, para que éste proceda a revisar los requisitos de elegibilidad de los promoventes, y de resultar válido algún registro, modifique el acuerdo impugnado, en los términos precisados en las sentencias.*

*Así, por los motivos y fundamentos jurídicos que sustentan los proyectos de cuenta, se proponen en ambos casos, los siguientes puntos resolutivos que, por instrucciones de la Magistrada Presidenta y ponente, me permito leer:*

#### **RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.** La **jurisdicción y competencia** del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, así como la procedibilidad del mismo quedaron acreditados en los términos de esta sentencia.

**SEGUNDO.** Resultan **fundados** los motivos de agravio, en los términos precisados en esta sentencia, por lo cual deberán realizarse las acciones ordenadas en el apartado de efectos.

## **JDC-497/2021**

**LICENCIADO JOSÉ ÁNGEL JIMÉNEZ GARCÍA** (Transcripción de la cuenta rendida).

*Doy cuenta del proyecto para resolver el Juicio Ciudadano 497 de esta anualidad, presentado a fin de impugnar el registro ante el Instituto Electoral local, de la planilla de munícipes presentada por el partido político Morena en La Barca, Jalisco, así como el acuerdo del referido instituto que resuelve las solicitudes de registro de las planillas a candidaturas de munícipes presentadas por el señalado partido político para el proceso electoral concurrente 2020-2021.*

*En el presente Juicio Ciudadano, se advierte que se actualizan las causales de improcedencia establecidas en el numeral 509, párrafo 1, fracciones II y IV del Código de la materia, con relación a la causal de desechamiento que contempla el diverso artículo 508, párrafo 1, fracción III del mismo ordenamiento legal, por las razones que a continuación se precisan:*

*Refiere la actora que el registro ante el Instituto Electoral local, de la planilla de munícipes, atenta en contra de sus derechos de ser votada en las elecciones populares del Estado de Jalisco, con motivo a que dicha planilla excede por mucho el porcentaje de las personas externas que pueden competir en el municipio, por lo que se evidencia que existieron violaciones al proceso interno para la selección de candidatos del Partido Morena, ya que se violaron los estatutos del partido político señalado.*

*Al respecto, este Órgano Jurisdiccional advierte que se actualiza la ya citada causal de improcedencia establecida en el numeral 509, párrafo 1, fracción IV, del Código Electoral local, ya que es un hecho público y notorio que de acuerdo a lo establecido en el acuerdo identificado como IEPC-ACG-039/2020, emitido por el Instituto Electoral local y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el 15 de octubre de 2020, se advierte que el periodo para que el partido político indicado presentara las solicitudes de registro de candidaturas a munícipes, transcurría del 01 al 21 de marzo, por lo tanto, si la actora promueve el Juicio Ciudadano el 10 de abril, es evidente que se presenta de forma **extemporánea**.*

*Por otro lado, en relación al acuerdo del referido instituto que resuelve las solicitudes de registro de las planillas a candidaturas de munícipes presentadas por el señalado partido político para el proceso electoral concurrente 2020-2021, manifiesta la actora que el acuerdo impugnado viola el principio de paridad de género en las planillas presentadas por el partido político Morena, ya que, a su dicho, es inequitativa la forma como se ha resuelto la designación de candidatos a las Presidencias Municipales.*

*Por lo que ve a ese punto, este Órgano Jurisdiccional advierte que se actualiza la causal de improcedencia establecida en el dispositivo 509, párrafo 1, fracción II, del Código de la materia, ya que la actora carece de interés jurídico para controvertir dicho acuerdo, ya que no se advierte afectación alguna a su derecho político-electoral de ser votada, toda vez que no acredita de ninguna manera que el partido político la haya registrado en la planilla del municipio referido.*

*Así, por los motivos y fundamentos jurídicos que contiene el proyecto de cuenta, la **Magistrada Ponente, propone** los siguientes puntos resolutivos en el Juicio Ciudadano 497 de 2021, que por su instrucción, me permito leer:*

## **RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.** La **jurisdicción y competencia** de este Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver del presente Juicio Ciudadano, quedaron acreditadas en términos expuestos en esta sentencia.

**SEGUNDO.** Se **desecha** el presente Juicio Ciudadano, en los términos precisados en esta resolución.

#### **JDC-522/2021**

**LICENCIADO JOSÉ ÁNGEL JIMÉNEZ GARCÍA** (*Transcripción de la cuenta rendida*).

*Doy cuenta del proyecto para resolver el Juicio Ciudadano 522 de este año, originado con motivo de la demanda presentada por un ciudadano, que impugna el acuerdo, 82 del Consejo General del Instituto Electoral local, que aprobó, entre otros, el registro del candidato para la presidencia municipal de Tlaquepaque, Jalisco, por el Partido Morena.*

*Acorde con lo anterior, se precisa que, en un primer término, el actor promovió juicio ciudadano ante este órgano jurisdiccional, en el que se confirmó el proceso intrapartidario de selección de candidaturas, lo cual, a su vez, fue impugnado ante la instancia Federal, formando el expediente 216 de este año, del índice de la Sala Regional Guadalajara.*

*Por otro lado, el mismo actor presentó nuevo juicio ciudadano ante la instancia federal, a efecto de que se le tuviera impugnando el registro aludido, sin embargo, la Sala Regional referida determinó rencauzar el juicio ciudadano a la jurisdicción de este Tribunal Electoral.*

*Ahora bien, en el estudio llevado a cabo en el presente juicio ciudadano, se propone determinar como **inoperante el único de sus agravios**, toda vez que lo hizo pender de la determinación que al respecto adoptara la Sala Regional Guadalajara, asumiendo que esta revocaría el proceso interno del partido en el mencionado juicio ciudadano federal 216, lo que en el caso no ocurrió, pues la citada autoridad federal determinó una cuestión distinta sin revocar el aludido proceso interno, por lo que, al actualizarse una situación diversa, sus argumentos, por su propia naturaleza, no pueden controvertir la indicada resolución del Instituto Electoral local.*

*Así, por los motivos y fundamentos jurídicos que sustenta el proyecto de cuenta, se proponen los siguientes puntos resolutivos que, por instrucciones de la Magistrada Presidenta y ponente, me permito leer:*

#### **R E S O L U T I V O S :**

**PRIMERO.** La **jurisdicción y competencia** del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco para conocer y resolver el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, quedaron acreditadas en el considerando I de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se **confirma** el Acuerdo del Instituto Electoral local, en lo que fue materia de impugnación, en los términos precisados en esta sentencia.

**MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO:** Muchas gracias, Magistrados está a su consideración el proyecto de resolución.

Si no existe alguna intervención, por favor Secretario tome la votación nominal correspondiente.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Con gusto Magistrada Presidenta.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Magistrado Everardo Vargas Jiménez.

**MAGISTRADO MAESTRO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ:** “A favor”.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Magistrado Tomás Vargas Suárez.

**MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ:** “Con los proyectos”.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Magistrada Ana Violeta Iglesias Escudero.

**MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO:** “A favor”.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Magistrada Presidenta, registro 3 tres votos a favor, los cuatro proyectos de resolución se aprueba por unanimidad de votos.

**MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO:** Gracias Señor Secretario, vista la votación emitida registre en el acta de sesión, que los proyectos de resolución en los **juicios ciudadanos** con número de registro **490; 491; 497; 522** todos del **2021**, fueron aprobados por unanimidad de votos.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Tomo nota Magistrada Presidenta.

**Previo análisis y discusión, la y los Magistrados presentes en esta sesión, por UNANIMIDAD de votos resuelven: Se aprueba la resolución dictada en el expediente identificado con las siglas y números JDC-490/2021, JDC-491/2021, JDC-497/2021 y JDC-522/2021.**

**MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO:** Discutidos y resueltos los asuntos listados en la convocatoria y lista complementaria respectiva y visto el resultado de la votación sobre los proyectos de resolución presentados con los que se ha dado cuenta ante la Secretaría General de Acuerdos, se elevan a la categoría de sentencia, ordenando glosar los mismos a su expediente respectivo, previa firma de la y los Magistrados que intervenimos de manera remota en esta sesión, debiendo cumplir en todos sus términos con las resoluciones de cuenta, cuyos puntos resolutivos deberán asentarse en el acta que se levante con motivo de esta sesión **por videoconferencia**.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Tomo nota Magistrada Presidenta.

**MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO:** En consecuencia, siendo las 18:15 dieciocho horas con quince minutos del 23 veintitrés

de abril de 2021 dos mil veintiuno, se da por concluida la presente Sesión Pública de Resolución por videoconferencia a la que fuimos oportunamente convocados. Gracias por su presencia.

**MAGDA. MTRA. ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO  
PRESIDENTA**

**MAGDO. TOMÁS VARGAS SUÁREZ**

**MAGDO. MTRO. EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ**

**MTRO. ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

El suscrito **SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**, de conformidad en lo previsto por los artículos 19 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y 36 del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral, hace constar y; -

**CERTIFICA:**

Que la presente acta circunstanciada corresponde a las intervenciones de la y los Señores Magistrados presentes que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y el sentido de su voto; así como en su caso, a las cuentas rendidas por las y los Secretarios Relatores adscritos a las ponencias respectivas, en relación a los medios de impugnación discutidos y aprobados en la Sesión Pública de Resolución celebrada el día de hoy por videoconferencia en la plataforma denominada *Zoom*, con el ID de reunión: 398 136 6361 y contraseña: 970731; y que consta de 16 dieciséis fojas útiles por una sola cara incluyendo esta, la que se compulsó para ser agregada al correspondiente libro de actas de Sesiones Públicas de Resolución de este órgano. Conste.

Guadalajara, Jalisco, a 23 veintitrés de abril del año 2021 dos mil veintiuno.

**MTRO. ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ**  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los

## FUNDAMENTO LEGAL

artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

21.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

22.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

23.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

24.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

25.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

26.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

\* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus

## FUNDAMENTO LEGAL

Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."